



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1971 DE 04 OCT 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3° del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de septiembre de 2012 bajo el radicado EXTM12-0030567 se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora MARGARITA RICAURTE DE BEJARAND, identificada con C.C. No. 39.682.267 con T.P. No. 38.321 del C.S de la J., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldes y cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenada Norte	Coordenada Este
1090013,1200	1159066,2900
1089391,8600	1158414,5900
1090740,0000	1150414,5900
1090739,2146	1155714,5901
1092980,0000	1155714,5900
1092980,7447	1153154,5901
1090480,0000	1153154,5900
1090479,8924	1152784,5900
1089391,8600	1152784,5900
1089391,8076	1152604,3400
1087618,8600	1152804,3400
1087618,0243	1155477,2699
1089391,8600	1155477,2700

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTM12-0030567 del 11 de septiembre de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010, en la zona de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldes, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, la ingeniera topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior, encontró que: "El polígono del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldas, se superpone parcialmente con el territorio del Resguardo Indígena Colonial CAÑAMOMO LOMA PRIETA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior según planchas IGAC (186-IV-A, 186-IV-C ESCALA 1: 25.000).

Que así mismo, encontró que: "El polígono del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldas, se superpone parcialmente con el territorio del Resguardo Indígena Colonial LA MONTAÑA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, según planchas IGAC (186-I-C, 186-I-D, 186-III-ABCD, 186-IV-AC ESCALA 1: 25.000).

Que el Resguardo Indígena ESCOPETERA PIRZA, de la etnia Embera Chami, legalmente constituido mediante Resolución No. 0005 del 10 de abril de 2003 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)", se encuentra ubicado a 79 metros de distancia del área de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldas.

Que se evidencia que el río Riosucio, aguas abajo del proyecto (CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02), atraviesa el territorio del Resguardo Indígena ESCOPETERA PIRZA, de la etnia Embera Chami, en la vereda Pirza, correspondiente a uno de los globos del Resguardo legalmente constituido mediante Resolución No. 0005 del 10 de abril de 2003 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)".

Que de conformidad con lo anterior, la ingeniera Topográfica Beatriz Leguizamón, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: "Existe registro y se identifica la presencia del Resguardo Indígena Colonial CAÑAMOMO LOMA PRIETA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior según planchas IGAC (186-IV-A, 186-IV-C ESCALA 1: 25.000); el Resguardo Colonial LA MONTAÑA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, según planchas IGAC (186-I-C, 186-I-D, 186-III-ABCD, 186-IV-AC ESCALA 1: 25.000) y el Resguardo Indígena ESCOPETERA PIRZA, de la etnia Embera Chami, legalmente constituido mediante Resolución No. 0005 del 10 de abril de 2003 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldas.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con que cuenta el Ministerio del Interior (sistemas de información geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por la empresa solicitante, se certificará que existe registro y se identifica la presencia "del Resguardo Indígena Colonial CAÑAMOMO LOMA PRIETA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, según planchas IGAC (186-IV-A, 186-IV-C ESCALA 1: 25.000); el Resguardo Colonial LA MONTAÑA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior según planchas IGAC (186-I-C, 186-I-D, 186-III-ABCD, 186-IV-AC ESCALA 1: 25.000) y el Resguardo Indígena ESCOPETERA PIRZA,

de la etnia Embera Chami, legalmente constituido mediante Resolución No. 0005 del 10 de abril de 2003 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)".

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que se identifica la presencia del "Resguardo Indígena Colonial CAÑAMOMO LOMA PRIETA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior según planchas IGAC (186-IV-A, 186-IV-C ESCALA 1: 25.000); el Resguardo Colonial LA MONTAÑA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, según planchas IGAC (186-I-C, 186-I-D, 186-III-ABCD, 186-IV-AC ESCALA 1: 25.000) y el Resguardo Indígena ESCOPETERA PIRZA, de la etnia Embera Chami, legalmente constituido mediante Resolución No. 0005 del 10 de abril de 2003 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)", en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldas, identificado con las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte	Coordenada Este
1090013,1200	1159086,2900
1089391,8600	1158414,5900
1090740,0000	1156414,5900
1090739,2146	1155714,5901
1092980,0000	1155714,5900
1092980,7447	1153154,5901
1090480,0000	1153154,5900
1090479,8924	1152784,5900
1089391,8600	1152784,5900
1089391,8076	1152604,3400
1087618,8600	1152804,3400
1087618,0243	1155477,2699
1089391,8600	1155477,2700

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTM12-0030567 del 11 de septiembre de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, se encuentra registro de "Resguardo Indígena Colonial CAÑAMOMO LOMA PRIETA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior según planchas IGAC (186-IV-A, 186-IV-C ESCALA 1: 25.000); el Resguardo Colonial LA MONTAÑA, de la etnia Embera Chami, con título de origen Colonial, y reconocido por la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio del Interior, según planchas IGAC (186-I-C, 186-I-D, 186-III-ABCD, 186-IV-AC ESCALA 1: 25.000) y el Resguardo Indígena ESCOPETERA PIRZA, de la etnia Embera Chami, legalmente constituido mediante Resolución No. 0005 del 10 de abril de 2003 emitida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER)" en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldas.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del

municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldas, identificado con las siguientes coordenadas:

Coordenada Norte	Coordenada Este
1090013,1200	1159066,2900
1089391,8600	1158414,5900
1090740,0000	1156414,5900
1090739,2146	1155714,5901
1092980,0000	1155714,5900
1092980,7447	1153154,5901
1090480,0000	1153154,5900
1090479,8924	1152784,5900
1089391,8600	1152784,5900
1089391,8076	1152604,3400
1087618,8600	1152804,3400
1087618,0243	1155477,2699
1089391,8600	1155477,2700

Fuente: Suministradas por la peticionaria con radicado EXTM12-0030567 del 11 de septiembre de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. 625-17 RMN: HIVL-02", localizado en jurisdicción del municipio de Riosucio y en jurisdicción del municipio de Supía, en el departamento de Caldas. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Conforme a lo anterior si la parte interesada decide ejecutar el proyecto de que trata esta certificación, deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Política, los artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991 y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998 y la Directiva Presidencial 01 de 2010.

SEXTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de otros grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEPTIMO. Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

OCTAVO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos, Abogada D.C.P.

Revisó: desde punto de vista Cartográfico: Beatriz Leguizamón, Ingeniera Topográfica O.C.P.

Revisó: desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver, Abogada D.C.P.

Revisó: Dra. Doris Aristizabal Ramírez, Antropóloga, Coordinadora Área de Certificaciones D.C.P.

Aprobó: Dr. Rafael Antonio Torres Martín, Director O.C.P.